



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCIÓN No. 247

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio fijar y aplicar la política industrial y comercial del Gobierno Nacional, en virtud de las disposiciones de la Ley 290, de fecha 30 de junio de 1966, que crea el Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que es necesario crear facilidades de almacenamiento para el depósito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de importación y exportación de las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país;

CONSIDERANDO: Que es facultad del Ministerio de Industria y Comercio autorizar el uso de los locales que serán destinados a la prestación de servicios de depósitos, al tenor de las disposiciones de la Ley 6186 sobre Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 268, de la citada Ley 6186, los Almacenes Generales de Depósito que se organicen al amparo de los apartados a) y b) de su Artículo No. 264, estarán bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno, a través del Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que es de alto interés del Estado fomentar el comercio y las actividades agrícolas, facilitando los mecanismos crediticios y de inversión;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio velar por la correcta aplicación de las leyes y normas sobre comercio interno;

CONSIDERANDO: Que de la revisión de la documentación aportada se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 6186;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha 13 de junio de 2015;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio, No. 290-66, de fecha 30 de junio de 1966;

VISTA: La Ley sobre Fomento Agrícola, No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, en lo adelante referida como la Ley de Fomento Agrícola;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004;

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley sobre los Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración Pública, No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Resolución del Ministerio de Industria y Comercio, que modifica los cargos por servicios aplicables a las actividades relacionadas con el comercio interno, No. 111, de fecha 24 de abril de 2015;

VISTA: La Copia del certificado de Título Matrícula No. 0400007656, emitido por el Registro de Títulos de Cotuí a favor de la sociedad **PROCESADORA DE ARROZ KIARA, S.R.L.**, en fecha 6 de marzo de 2012;

VISTA: La copia del **CONTRATO DE SERVICIOS PARA ALMACÉN HABILITADO**, suscrito entre **ALMACENES Y FRIGORÍFICOS DOMINICANOS, S.A. (ALFRIDOMSA)**, y **PROCESADORA DE ARROZ KIARA, S.R.L.**, de fecha 28 de abril de 2016, para el uso de los locales destinados al depósito de mercancías bajo los términos de la Ley 6186 sobre Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTA: La Copia de la Cédula de Identidad y Electoral, No. 049-0016728-1, correspondiente al señor **JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ REGALADO** quien figura como representante de la sociedad **PROCESADORA DE ARROZ KIARA, S.R.L.**;

VISTA: La Copia de la Póliza **No. 72-202-000001**, de Seguro contra Incendio y Líneas Aliadas vigente desde 1 de diciembre de 2015 hasta 1 de diciembre de 2016, emitida por **SEGUROS FEDERAL, S.R.L.**, a favor de la sociedad **ALMACENES Y**



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

FRIGORIFICOS DOMINICANOS, S.A. (ALFRIDOMSA), en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 2, de la Ley de Fomento Agrícola;

VISTA: La copia de la Resolución del Ministerio de Industria y Comercio, que Renueva, la Licencia que Autoriza a operar como Almacén General de Depósito a la sociedad **ALMACENES Y FRIGORIFICOS DOMINICANOS, S.A. (ALFRIDOMSA)**, No. 111, de fecha 17 de junio de 2016;

VISTA: La copia de la comunicación recibida en fecha 25 de julio de 2016, de la sociedad **ALMACENES Y FRIGORÍFICOS DOMINICANOS, S.A. (ALFRIDOMSA)**;

VISTA: La copia del Certificado de Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Sánchez Ramírez, Inc., correspondiente a la sociedad **PROCESADORA DE ARROZ KIARA, S.R.L.**, No. **56CSR** vigente hasta 21 de agosto de 2017;

VISTA: La copia del Certificado de Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., correspondiente a la sociedad **ALMACENES Y FRIGORÍFICOS DOMINICANOS, S.A. (ALFRIDOMSA)**, No. 59697SD vigente hasta 23 de junio de 2018;

VISTO: El Recibo NFC: A01002001010000**1783**, de fecha 26 de julio de 2016, expedido por la Unidad de Caja del Ministerio de Industria y Comercio por valor de Diez Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), por concepto de Inspección uso local como AGD;

VISTO: El Informe Técnico No. DIC-AL-38/2016, de fecha 9 de agosto de 2016, realizado por la Dirección de Comercio Interno, en ocasión de la inspección realizada a las instalaciones del almacén cuya Autorización para Operar como Almacén General de Depósito ha solicitado **ALMACENES Y FRIGORÍFICOS DOMINICANOS, S.A. (ALFRIDOMSA)**, el cual concluye y recomienda lo siguiente: *"Después de evaluar la solicitud y realizar la visita de inspección a los locales de la empresa, y haber confirmado las condiciones en que se encuentran los mismos, podemos concluir expresando, que las estructuras de almacenamiento cumplen con los requisitos establecidos para almacenar productos de esa naturaleza (arroz en cascara y pulido), de acuerdo a las normas regulatoria de esta actividad. Por lo tanto la Dirección de Comercio Interno no tiene objeción en acoger dicha solicitud y recomienda que dichos*



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

locales sean autorizados para que continúen usándose como Almacenes Generales de Depósito, por el periodo de un (01) año, a partir de la emisión de la Resolución".

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EL MINISTRO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, como al efecto **AUTORIZA**, a **ALMACENES Y FRIGORÍFICOS DOMINICANOS, S.A. (ALFRIDOMSA)**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, registrada en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. **1-30-50293-5**, y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el No. **59697SD**, el uso del local arrendado por **PROCESADORA DE ARROZ KIARA, S.R.L.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, registrada en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. **1-30-06721-1** y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Sánchez Ramírez, Inc. bajo el No. **56CSR**, que será destinado como Almacén General de Depósito, por el período de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

PÁRRAFO I: El local al servicio de depósito autorizado en la presente Resolución se encuentra ubicado en la Calle Principal No. 258, Municipio Villa La Mata, Provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana y consta de cuatro (4) almacenes y dos silos, conforme se describen a continuación:

- 2*
- 1. ALMACÉN No.1:** Construido con paredes de bloques de concreto y aluzinc, techado con estructuras de acero y aluzinc, piso de cemento, con una (1) puerta corrediza de metal, sistema contra incendios y otras facilidades como energía eléctrica. Las dimensiones de este local son de 30 metros de largo, 16 de ancho y una altura de 60 metros, equivalentes a un área de 480 metros cuadrados y un volumen de 2,880 metros cúbicos, con una capacidad de almacenamiento de 43,750 quintales.
 - 2. ALMACÉN No.2:** Construido con paredes de bloques de concreto y aluzinc, techado con estructuras de acero y aluzinc, piso de cemento, con dos (2) puertas



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

corrediza de metal, sistema contra incendios y otras facilidades como energía eléctrica. Las dimensiones de este local son de 39.6 metros de largo, 18 de ancho y una altura de 6 metros, equivalentes a un área de 713 metros cuadrados y un volumen de 4,278 metros cúbicos, con una capacidad de almacenamiento de 62,500 quintales.

3. **ALMACÉN No.3:** Construido con paredes de bloques de concreto y aluzinc, techado con estructuras de acero y aluzinc, piso de cemento, con tres (3) puertas corredizas de metal, sistema contra incendios y otras facilidades como energía eléctrica. Las dimensiones de este local son de 42 metros de largo, 21 de ancho y una altura de 5.5 metros, equivalentes a un área de 882 metros cuadrados y un volumen de 4,851 metros cúbicos, con una capacidad de almacenamiento de 56,227 quintales.
4. **ALMACÉN No.4:** Construido con paredes de bloques de concreto y aluzinc, techado con estructuras de acero y aluzinc, piso de cemento, con una (1) puertas corrediza de metal, sistema contra incendios y otras facilidades como energía eléctrica. Las dimensiones de este local son de 34 metros de largo, 15.6 de ancho y una altura de 4 metros, equivalentes a un área de 540 metros cuadrados y un volumen de 2,160 metros cúbicos, con una capacidad de almacenamiento de 20,000 quintales.
5. **SILOS Nos. 1 y 2:** Fabricado en una base de hormigón armado y con hojas de zinc galvanizado. Las dimensiones de estas estructuras son de 31.35 metros de perímetro y una altura de 11.2 metros de altura y 10 anillos, un volumen de 875.96 metros cúbicos y una capacidad de almacenamiento de 5,431 fanegas de 100 kilos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El tipo de mercancía que podrá ser depositada en el local autorizado mediante la presente resolución es **ARROZ EN CASCARA Y PULIDO**.

PÁRRAFO I: ALMACENES Y FRIGORÍFICOS DOMINICANOS, S.A. (ALFRIDOMSA), deberá custodiar y conservar los bienes que reciba en calidad de depósito, la venta de los mismos por cuenta de sus dueños, o en los casos previstos por la Ley así como expedir los certificados de depósitos correspondientes.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

ARTÍCULO TERCERO: Para poder operar válidamente como almacén general de depósito **ALMACENES Y FRIGORÍFICOS DOMINICANOS, S.A. (ALFRIDOMSA)**, deberá Remitir anualmente al Ministerio de Industria y Comercio la siguiente documentación:

1. Documentación corporativa actualizada y vigente debidamente certificada por la Cámara de Comercio competente;
2. Mantener renovada y vigente una póliza de seguros contra incendio, robos y otros riesgos que cubra los productos que hayan de ingresar en sus locales, contratada con una entidad aseguradora debidamente aprobada conforme lo determine el Ministerio de Industria y Comercio;
3. Llevar los libros que señala en Código de Comercio de la República Dominicana, a las sociedades mercantiles y además un libro de registro de los certificados de depósitos y de sus traspasos;
4. Someterse anualmente a la inspección técnica que a tales fines disponga el Ministerio de Industria y Comercio, a los fines de comprobar que las estructuras de las naves industriales evaluadas inicialmente por este Ministerio mantienen las condiciones requeridas para operar como tales al amparo de la presente Resolución;
5. Mantener una continua, exclusiva y notoria posesión que le permita ejercer absoluta vigilancia y cuidado sobre las mercancías depositadas, utilizando para tales fines empleados de la entidad operadora;
6. Asegurar que el depositante no tenga libre acceso a los recintos donde se efectúa el depósito ni pueda disponer de los efectos depositados sino mediante autorización del administrador del almacén.

ARTÍCULO CUARTO: ALMACENES Y FRIGORÍFICOS DOMINICANOS, S.A. (ALFRIDOMSA), no podrá recibir en depósito artículos para los cuales la Ley establezca un sistema especial de depósito por el Estado, productos de tráfico ilícito, mercaderías o productos de fácil descomposición cuando el almacén carezca de medios adecuados de conservación, mercaderías o productos que por su naturaleza o el estado de sus empaques produzcan derrames o emanaciones que puedan causar daños a los demás artículos depositados.

PÁRRAFO I: ALMACENES Y FRIGORÍFICOS DOMINICANOS, S.A. (ALFRIDOMSA), responderá de los bienes depositados aunque se haya destruidos o



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de que puedan perseguir las indemnizaciones que procedan, para lo cual quedarán subrogados en los derechos de los depositantes contra terceros responsables, se exceptúan los deterioros provenientes de vicios internos de las cosas depositadas. La responsabilidad por pérdida o deterioro por caso fortuito o fuerza mayor deberá estar asegurada mediante póliza de compañía legalmente autorizada.

PÁRRAFO II: ALMACENES Y FRIGORÍFICOS DOMINICANOS, S.A. (ALFRIDOMSA), será responsable de la veracidad de las declaraciones que consten en el certificado de depósito.

PÁRRAFO III: ALMACENES Y FRIGORÍFICOS DOMINICANOS, S.A. (ALFRIDOMSA), deberá permitir a los tenedores de certificados de depósito examinar dentro de las horas hábiles del almacén por sí o por personas debidamente autorizadas las mercancías o frutos depositados comprobar si son custodiados con la debida diligencia y extraer muestras en cantidad que indique el reglamento aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: ALMACENES Y FRIGORÍFICOS DOMINICANOS, S.A. (ALFRIDOMSA), deberá dentro de los primeros diez (10) días de cada mes remitir copia del registro de todos los certificados de depósito expedidos por ellos durante el mes anterior así como de los endosos registrados, para fines de su archivo y guarda por este Ministerio por un período no inferior a cinco años.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria y Comercio podrá suspender o revocar la autorización de operación como almacén general de depósito otorgada a **ALMACENES Y FRIGORÍFICOS DOMINICANOS, S.A. (ALFRIDOMSA)**, cuando se evidencie el depósito de cualquier mercancía distinta a la señalada en el Artículo Segundo de esta Resolución, así como cualquier violación a las Leyes y Reglamento que regulan dicha actividad, del mismo modo por la comisión de faltas graves en la administración de los Almacenes Generales de Depósito sometidos a sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución otorgada a **ALMACENES Y FRIGORÍFICOS DOMINICANOS, S.A. (ALFRIDOMSA)**, conlleva el pago del cargo por servicio por valor de **CATORCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$14,000.00)**, por concepto de Autorización de uso de local a ser destinado como



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

Almacén General de Depósito de conformidad con lo establecido en la Resolución del Ministerio de Industria y Comercio, que modifica los cargos por servicios aplicables a las actividades relacionadas con el comercio interno, No. 111, de fecha 24 de abril de 2015;

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Bancos y al Banco Agrícola de la República Dominicana, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **ALMACENES Y FRIGORÍFICOS DOMINICANOS, S.A. (ALFRIDOMSA)**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

DADO y firmado en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).


ING. JUAN TEMÍSTOCLES MONTÁS
Ministro de Industria y Comercio

